Para despachos de oficio sus mrs.

4 diciembre

128-80-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D. H. Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos el Corregidor Alcaldes y Regidores de la Ciudad de Murcia nos fue hecha relacion que en esa Ciudad y en su Tierra y Jurisdicion auia muchos Clerigos y Religiosos que por no auer Beneficios ni Capellanias en que se ordenar a Titulo de ellos se ordenauan a Titulo de Patrimonio y Ordenes sacros y que despues de ordenados se yuan a diuersas partes y dexauan sin Ministros las Yglesias de esa Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y que para remediar este inconueniente auia sido necesario que esa Ciudad diese a los Clerigos que se ordenauan a Titulo de Patrimonio Capellanias para que se ordenasen a Titulo de ellas y que para esto auia sido necesario que esa Ciudad tomase de sus propios y rentas mucha cantidad de maravedis para dar a los dichos Clerigos que se ordenauan a Titulo de Patrimonio para que se ordenasen a Titulo de Capellanias que esa Ciudad les daua y que esto auia sido y era en mucho daño y perjuicio de esa Ciudad y de sus propios y rentas y nos pedistes y suplicastes que para remedio de lo susodicho mandasemos proueer como no se ordenasen Clerigos a Titulo de Patrimonio sino que todos se ordenasen a Titulo de Beneficios o Capellanias o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon y Tuvimoslo por bien = Por la qual os damos licencia y facultad para que para la prouision y abasto de esa dicha Ciudad y sus Terminos podais tomar y tomeis por esta vez la Tercia parte del pan de las dichas Tercias y encomiendas de esa dicha Ciudad y su Reyno de la vacante de este Obispado para lo qual os damos licencia y facultad por esta vez sin que por ello caygais ni incurrais en pena alguna y sin lo suso

Nuncia a 5 de octubre
Consejo justicia y regimiento
Murcia
Agallon